



Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 25599 40 89 001 2019-0008900
Demandante: Antonio José Guerrero
Demandado: Beatriz Escolástica Porras Páez

Apulo (Cund.) Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte actora. Para resolver se tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Señor Antonio José guerrero a través de apoderado judicial presentó en contra de Beatriz Escolástica Porras Páez demanda ejecutiva Hipotecaria para hacer efectivo el pago de las obligaciones 01, 02, y 03 por valor de \$5.000.000.oo, \$15.000.000.oo y \$10.000.000.oo respectivamente, que respaldo con hipoteca del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166- 1503 de la ofician de registro de instrumentos públicos y privados de La Mesa.

Por reunir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, quien previo a las previsiones del artículo 291 y 292 del C.G.P, fue notificada por aviso y dentro del término concedido no canceló la obligación ni propuso excepciones.

Por lo anterior se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 468-3 del C.G.P.

Ahora el apoderado judicial actor presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas, además pide se levante las medidas cautelares decretadas y archivo del proceso.

El artículo 461 del código General del proceso refiere:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación determinada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 6, CALLE 12 ESQUINA, PISO 2
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, con ocasión a la manifestación del apoderado de la parte actora, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada y disponer el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por el Señor ANTONIO JOSE GUERRERO a través de apoderado judicial contra BEATRIZ ESCOLASTICA PORRAS PAEZ con ocasión al pago total de la obligación comunicado por la parte actora.

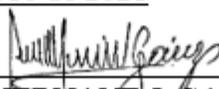
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), abril 7 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 016 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
